

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 395-2024-UNDC/CO

Cañete, 17 de octubre del 2024.

**VISTOS:**

El MEMORANDUM N° 391-2024-UNDC/CO/AOM-P de fecha 4 de octubre de 2024 de la Presidencia de Comisión Organizadora; OFICIO N° 218-2024-UNDC/CO/JPCF-P-OAJ de fecha 2 de octubre de 2024 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1043-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH/ESIG de fecha 23 de setiembre de 2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N° 873-2024-/OPP/UNDC de fecha 5 setiembre de 2024 del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME LEGAL N° 383-2024-UNDC-/OAJ-ERS de fecha 19 de agosto de 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 912-2024-UNDC/CO/AOM/P de fecha 12 de agosto de 2024 de la Presidencia de la Comisión Organizadora; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Díaz y Janett Karina Vásquez Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente; quedando conformada la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Díaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles -RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 395-2024-UNDC/CO

los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento. (...);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2023-UNDC/CO de fecha 17 de agosto de 2023, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Cañete, el mismo que consta de veintinueve (21) Capítulos, noventa y cinco (95) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Anexos;  
(...);

**Artículo 45°. Las licencias sin goce de remuneraciones.**

45.1 La Licencia sin goce de remuneraciones no se computa para efectos de tiempo de servicios ni para el otorgamiento de derechos o beneficios que se basen en la prestación de tiempo de servicios, se concede en los siguientes casos.

45.2 Las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan Por Motivos Particulares hasta por noventa (90) días calendarios previa Resolución considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole, que tuviere durante los últimos doce (12) meses, estará supeditada a la necesidad de servicio que será determinada por el funcionario inmediato superior y está sujeta a las deducciones remunerativas por los días no laborados; la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la Licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias serán consideradas como injustificadas y pasibles de sanciones.

45.3 Por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción que requieran desempeñarse a tiempo completo, según lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante OFICIO N° 912-2024-UNDC/CO/AOM/P de fecha 12 de agosto de 2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita opinión legal respecto al plazo máximo de licencia sin goce de haber y licencia por designación en cargo de confianza de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 383-2024-UNDC-/OAJ-ERS de fecha 19 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica luego de hacer su análisis y la aplicación de la normativa, concluye que, en caso de que en la Universidad Nacional de Cañete, se vea por conveniente un periodo de licencia más allá de los 90 días calendario, previamente deberá modificarse el artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2023-UNDC/CO;

Que, mediante INFORME N° 873-2024-/OPP/UNDC de fecha 5 setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que es procedente modificar el periodo de licencia sin goce de remuneraciones otorgadas al personal CAS, de acuerdo con el INFORME LEGAL N° 383-2024-UNDC-/OAJ-ERS;

Que, mediante INFORME N° 1043-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH/ESIG de fecha 23 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos luego de hacer un análisis de los actuados y de la normativa vigente, recomienda la actualización y/o modificación del Artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNDC, en los siguientes términos:

**45°.- Las licencias sin goce de remuneraciones**

4.1.1. Por capacitación no oficializada, cuando no sea financiada y/o autorizada por la Entidad y siempre que esté vinculada con las funciones institucionales y con las funciones del puesto del servidor. Será concedida hasta el periodo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovable por un periodo adicional, por causa justificada.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 395-2024-UNDC/CO**

4.1.2 Para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Para tal efecto, el servidor CAS de contrato a plazo indeterminado, deberá solicitar la suspensión y reserva de manera perfecta de su vínculo laboral primigenio, hasta que dure la designación del cargo de confianza.  
(...);

Que, mediante OFICIO N° 218-2024-UNDC/CO/JPCF-P-OAJ de fecha 2 de octubre de 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica luego de revisar los actuados y las normas, recomienda: Procedente la modificación del artículo 45° Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Cañete **en los términos propuestos por la Unidad de Recurso Humanos;**

Que, mediante MEMORANDUM N° 391-2024-UNDC/CO/AOM-P de fecha 4 de octubre de 2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva los actuados del referido expediente a la Secretaría General, para ser visto en sesión de Comisión Organizadora de fecha 17 de octubre de 2024;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en sesión ordinaria N° 040-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, acordaron **MODIFICAR** el Artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2023-UNDC/CO;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU; Resolución Viceministerial N.º 055-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2023-UNDC/CO; quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 45°.- Las licencias sin goce de remuneraciones.

45.1. Por capacitación no oficializada, cuando no sea financiada y/o autorizada por la Entidad y siempre que esté vinculada con las funciones institucionales y con las funciones del puesto del servidor. Será concedida hasta el periodo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovable por un periodo adicional, por causa justificada.

45.2 Para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Para tal efecto, el servidor CAS de contrato a plazo indeterminado, deberá solicitar la suspensión y reserva de manera perfecta de su vínculo laboral primigenio, hasta que dure la designación del cargo de confianza.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 395-2024-UNDC/CO

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCÁRGUESE a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional,  
la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la  
Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



  
ADALBERTO CRUZ GARCIA  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

